

Entidad (en adelante CPE) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, el artículo 163 del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento General), prevé que todas las incorporaciones al nuevo régimen del servicio civil deberán tener como condición la aprobación del perfil de puestos en el Manual de Perfiles de Puestos – MPP y estar debidamente presupuestado en el CPE;

Que, asimismo de acuerdo con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General, DEVIDA al contar con el CPE aprobado, ha transitado al nuevo régimen del servicio civil, con lo cual los puestos contenidos en el CPE y los que se pudieran crear posteriormente pertenecen al régimen previsto en la Ley N° 30057;

Que, el numeral i) del literal a) del numeral 5.3.4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH “Normas para la Gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración, y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad -CPE” (en adelante la Directiva), aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y su versión actualizada formalizada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, dispone que la administración del CPE es el procedimiento mediante el cual la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, realiza ajustes al CPE, entre otros supuestos, para cobertura de posiciones del CPE, considerando los recursos disponibles vinculados a los conceptos de personal y obligaciones sociales, y el Plan de Implementación del CPE;

Que, el literal d) del numeral 5.3.4 de la Directiva, señala que los ajustes que se realicen en el marco de la administración de los puestos del CPE, se aprueban mediante resolución del órgano competente de la entidad, previo informe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, pudiendo SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF realizar controles posteriores a fin de verificar que en ningún caso se hayan desconocido o modificado los criterios y/o montos que sus informes favorables hayan establecido;

Que, mediante Informe N° 000049-2020-DV-OGA-URH de fecha 31 de enero del 2020, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, solicita aprobar el ajuste referido a la cobertura presupuestal del CPE de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA por el monto de S/ 2,771.607.59 (Dos millones setecientos setenta y un mil seiscientos siete y 59/100 Soles), el cual se encuentra financiado con cargo al Presupuesto Institucional correspondiente al año fiscal 2020 en la genérica de gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales”, de acuerdo con el Informe N° 000010-2020-DV-OPP-UPTO de fecha 29 de enero del 2020 de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el numeral j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado con Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que la Secretaría General, hoy Gerencia General, es la máxima autoridad administrativa de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas- DEVIDA;

Que, asimismo de conformidad con lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, a partir del 19 de mayo de 2018, la Secretaría General de Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA se denomina Gerencia General;

Que, en ese sentido y en el marco de las disposiciones normativas que regulan la administración del CPE, así como la incorporación de servidores al nuevo régimen del servicio civil corresponde a la Gerencia General emitir el acto resolutorio que disponga aprobar los ajustes referidos

a la cobertura presupuestal del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Con los visados de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH “Normas para la Gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración, y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad -CPE” aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y su versión actualizada formalizada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR los ajustes referidos a la cobertura presupuestal del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, que en anexo 1 y anexo 2 forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer la publicación de la presente Resolución y de los anexos en el Portal Institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas- DEVIDA (www.devida.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Gerente General

1853208-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican el artículo 1 de la Res. N° 073-2014-OS/CD, sustituyendo al representante titular de Osinergmin en la Comisión Consultiva a que se refiere el D.U N° 010-2004

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 014-2020-OS/CD**

Lima, 5 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales;

Que, de acuerdo con el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “Osinergmin”) debe publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar la

Banda de Precios Objetivo para cada uno de los productos comprendidos dentro del Fondo. Según el numeral citado, dicha actualización debe realizarse en coordinación con una Comisión Consultiva presidida y convocada por Osinergmin e integrada por representantes del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, con Resolución N° 169-2010-OS/CD, se designó a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (actualmente denominada Gerencia de Regulación de Tarifas) de Osinergmin, como el área encargada de actualizar las Bandas de Precios Objetivos y publicirlas en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, aprobadas por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, y sus normas modificatorias;

Que, mediante Resolución N° 073-2014-OS/CD modificada con Resolución N° 139-2019-OS/CD, se designó a los siguientes funcionarios: el Ingeniero Miguel Juan Révalo Acevedo como representante titular, y al Ingeniero Michael Antonio Moleros Cuestas como representante alterno de Osinergmin ante la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, considerando que, mediante Resolución Suprema N° 010-2019-PCM publicada el 28 de noviembre de 2019 el Ingeniero Miguel Juan Révalo Acevedo ha sido designado Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas y que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 109-2019-OS/PRES se encargó al señor Oscar Alfredo Echegaray Pacheco, el puesto de Gerente de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se considera necesario efectuar la designación del nuevo representante titular de Osinergmin ante la Comisión Consultiva;

Con el visto bueno de la Asesoría Legal y la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 054-2001-PCM, en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo y en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprobó las Normas Reglamentarias y Complementarias al Decreto de Urgencia N° 010-2004, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 004-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución N° 073-2014-OS/CD, sustituyendo al representante titular de Osinergmin en la Comisión Consultiva a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 010-2004, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 1.- Designar como representantes titular y alterno de OSINERGMIN en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, a los siguientes funcionarios:

- Ing. Oscar Alfredo Echegaray Pacheco, como representante titular;
- Ing. Michael Antonio Moleros Cuestas, como representante alterno.”

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, y consignada en el Portal Institucional de Osinergmin:

<https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

1853130-2

Otorgan medida transitoria para comercializar GLP desde Plantas de Abastecimiento, a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 015-2020-OS/CD

Lima, 5 de febrero de 2020

VISTO:

El pedido de la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en adelante, PETROPERÚ), presentada mediante Carta GSUM-SDIS-0118-2020 el 30 de enero de 2020, por el que solicita el otorgamiento de una medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la Planta de Zeta Gas Andino S.A., ubicada en el Callao, y en la Planta de Pluspetrol Perú Corporation S.A., ubicada en Pisco, hasta el 31 de mayo de 2021; y que se recoge en el memorándum N° DSHL-88-2020 de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que este Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, Osinergmin podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, el artículo 7 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM dispone que “en el Registro de Hidrocarburos que administra Osinergmin deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas que (...) realicen operaciones en (...) Plantas de Abastecimiento”;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 242-2019-OS/CD, se otorgó excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la Planta de Zeta Gas Andino S.A., ubicada en el Callao, y en la Planta de Pluspetrol Perú Corporation S.A., ubicada en Pisco; en razón de los trabajos de mantenimiento y reparación del Muelle 7; excepción que estuvo vigente hasta el 30 de enero de 2020;

Que, mediante Carta N° GSUM-SDIS-0118-2020, de 30 de enero de 2020, PETROPERÚ presentó solicitud de medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, para